

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-001051-00 (desacato)

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el presente caso, la orden dada en sentencia adiada 16 de diciembre de 2019, era que el representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. o quien hiciera sus veces, diera a conocer de forma íntegra las contestaciones proferidas los días 28 de octubre y 10 de diciembre de 2019 a la señora FLOR MARÍA MATALLANA DE GAITÁN.

En efecto, y de la comunicación proferida por la encartada, se deduce el cumplimiento del fallo de tutela, por cuanto, la aseguradora puso en conocimiento de la tutelante las contestaciones proferidas los días 28 de octubre y de diciembre de 2019,<sup>1</sup> dirigiéndolas a la dirección calle 24 B No. 12-05 barrio la amistad (Soacha), informada en el escrito de desacato, además, adjuntó la notificación de entrega (guía de correspondencia No. 999057319225) con recibido del 11 de marzo de los cursantes, hecho que genera el acatamiento de la orden dada en Sede de Tutela.

En ese orden de ideas, no es dable seguir con el trámite incidental, por presentarse una situación que advierte un hecho superado.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de seguir con el trámite incidental (Decreto 2591 de 1991 – artículo 52), como quiera que se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela, situación que advierte un hecho superado.

---

<sup>1</sup> Si bien dicha misiva esta fechada con la data 10 de diciembre de **2020**, se trata de la misma contestación proferida el 10 de diciembre de 2019, transcrita en el fallo de tutela.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748afd1e41fdd67917aceb940200c2b2ebe9f9efb60c17cec761d84921ecc9c8**

Documento generado en 05/09/2020 08:53:07 a.m.